

otro del Ministerio de Educación y Justicia (Subsecretaría de Justicia) y dos representantes de los organismos gremiales reconocidos que actúen en el ámbito de la Administración Pública que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los organismos mencionados designarán de inmediato sus representantes, comunicándolo al Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C.E.P.R.A.), en cuya sede actuará la Comisión Asesora. Esta última quedará constituida y empezará a actuar tan pronto cuente con cuatro miembros.

**Art. 3º** — Los recursos deberán presentarse por escrito ante el ministerio o secretaría de Estado de la jurisdicción, sea que la cesantía haya sido dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo o por un acto de organismos descentralizados con facultades para remover personal. En el caso de tratarse de agentes que revistaban en dependencias de la Presidencia de la Nación, el recurso se presentará a la Casa Militar (Servicio de Personal Civil) de la Presidencia de la Nación.

El Ministerio o Secretaría que reciba el recurso deberá remitirlo, con los antecedentes respectivos y sin otra substanciación, a la Comisión que se crea por el art. 2º.

**Art. 4º** — La Comisión Asesora de Apelaciones se expedirá dentro de los 15 días de interpuesto el recurso y podrá recabar de las autoridades respectivas todos los elementos de juicio necesarios para el cumplimiento de su cometido.

**Art. 5º** — Una vez adoptada la opinión de la Comisión por mayoría de los miembros integrantes, la comunicará al ministerio o secretaría de la jurisdicción a efectos de que proponga la medida de rectificación o ratificación que a su juicio corresponda, proyectando el decreto pertinente.

**Art. 6º** — El presente decreto será reprendido por los señores ministros secretarios en los Departamentos de Economía e interino de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Justicia y firmado por el señor secretario de Estado de Hacienda.

**Art. 7º** — Comuníquese, etc. — Frondizi. — Alsogaray. — Mac Kay. — Klein.

R. 357, 26 noviembre 1959 (C.). — Normas para la exportación de frutas frescas; modificación de la res. 99/52 (B. O. 3/XII/59).

1º — Modifíquese el apart. 153 de la resolución 99/52, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Queda autorizada la exportación de frutas frescas a países limítrofes, en bodega común o sobre cubierta y corredores o vagones ventilados, con excepción de Brasil, para el que se considerarán los siguientes casos:

a) Los envíos de manzana a puertos ubicados desde Río de Janeiro al Sur;

b) Los despachos de frutas frescas, en general que se efectúen a Uruguayana (Brasil);

c) Para otros destinos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apart. 147, "in fine".

2º — Derógase la res. 8/59.

3º — Comuníquese, etc. — Juni.

D. 15.858, 26 noviembre 1959 (Ed. y J.). — Creación del Instituto Superior del Profesorado de Enseñanza Técnica (B. O. 3/XII/59).

**Art. 1º** — Créase a partir de la iniciación del curso escolar de 1960 el Instituto Superior del Profesorado de Enseñanza Técnica, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

**Art. 2º** — Por el Ministerio de Educación y Justicia se procederá a considerar los planes de estudio que corresponda aplicar a cada una de las secciones que han de integrar dicho instituto, así como los títulos que han de expedirse a sus egresados, los que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

**Art. 3º** — Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia para incluir en el presupuesto correspondiente al período 1959/60, los cargos, horas de cátedra y partida necesaria para concretar su funcionamiento.

**Art. 4º** — El presente decreto será reprendido por el señor ministro secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

**Art. 5º** — Comuníquese, etc. — Frondizi. — Mac Kay.

D. 15.922, 30 noviembre 1959 (H.). — Exención de derechos consulares a favor de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (B. O. 5/XII/59).

**Art. 1º** — Incluyese a la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina en la excepción acordada por el art. 5º, inc. d), del dec. 11.391-57 (1), con respecto a las importaciones que realice en cumplimiento de las funciones específicas que determina la ley 12.987 (2), que aprueba su constitución.

**Art. 2º** — El presente decreto será reprendido por los señores ministros secretarios en los Departamentos de Economía, Relaciones Exteriores y Culto y Defensa Nacional y firmado por los señores secretarios de Estado de Hacienda y de Guerra.

**Art. 3º** — Comuníquese, etc. — Frondizi. — Alsogaray. — Taboada. — Villar. — Klein. — Larcher.

Citas al dec. 15.922:

(1) Ver t. XVII-A, p. 724.

(2) Ver t. VII, p. 295.